

**UNIVERSIDAD DEL SURESTE.**

Nombre Del Alumno:

***Víctor Hugo Rodríguez Maurisio.***

Licenciatura En Derecho.

Segundo Cuatrimestre.

Materia:

Derecho Penal

Nombre Del Profesor:

***Mónica Elizabeth Culebro Gómez.***

Actividad 1:

Ensayo.

03 de febrero 2023.

## **Introducción,**

El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. El Derecho penal sustantivo es el que conocemos como código penal o leyes penales, y en este se encuentran las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

## **Desarrollo.**

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del ser humano en sociedad, a fin de controlar sus acciones y proteger al grupo social. El ser humano todavía no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros; por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, la violencia física ejercida sobre una mujer, etc. De ahí la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr orden y una convivencia pacífica.

La venganza significa que el hombre, ante una agresión recibida, obtiene satisfacción mediante otro acto violento. En esta fase cabe distinguir cuatro subfases: venganza privada, venganza familiar, venganza divina y venganza pública.

En la etapa científica se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto de la persona del delincuente. Se piensa que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere llevar a cabo un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos.

El Derecho penal sustantivo es el que conocemos como código o leyes penales, y en este se encuentran las normas promulgadas por el Estado, establece los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

El Derecho Penal es público porque sólo lo puede ejercer con carácter exclusivo y excluyente el Estado, evidentemente por intermedio del Poder Judicial, y que crea las normas, con que define o tipifica los delitos y las sanciones.

Por la conducta en relación con el comportamiento del sujeto activo, el tipo puede ser: De

acción. Cuando el agente incurre en una actividad o hacer; es decir, cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo, por ejemplo, robo por apoderamiento u homicidio por estrangulamiento. De omisión. Cuando la conducta consiste en un «no hacer», en una inactividad, o sea, un comportamiento negativo. Así, el peligro puede ser. Efectivo. Cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación, por ejemplo, con un disparo de arma de fuego y un ataque peligroso. Presunto. Cuando el riesgo de afectar el bien es menor, por ejemplo, el abandono del cónyuge e hijos, la omisión de socorro, el abandono de atropellados y el abandono de personas, en el CPF y la omisión de auxilio o de cuidado, en el CPDF. Por el resultado según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser: Formal, de acción o de mera conducta. Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado, pues basta realizar la acción para que el delito nazca y tenga vida jurídica; por ejemplo, portación de arma prohibida. Material o de resultado. Es necesario un resultado, de manera que la acción u omisión del agente debe ocasionar una alteración en el universo de las cosas; por ejemplo, homicidio, lesiones y fraude. Por la intencionalidad la intención del activo determina el grado de responsabilidad penal; es algo subjetivo y en ocasiones difícil de probar. Doloso, intencional. Cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo. Se tiene la voluntad y el dolo de infringir la ley. Culposos, imprudencial o no intencional. Cuando el delito en su estructura consta de más de una afectación y da lugar al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad; por ejemplo, la violación tiene una penalidad como delito simple, pero si la comete un ascendiente será agravada. Por su procedibilidad o perseguibilidad se refiere a la forma en que debe procederse contra el delincuente. De oficio. Se requiere la denuncia del hecho delictivo por parte de cualquiera que tenga conocimiento del mismo; incluso si la autoridad se entera de la existencia del delito cometido y no existe una denuncia, la autoridad está obligada a proceder. La mayor parte de los delitos se persigue de oficio, en cuyo caso no procede el perdón del ofendido. De querrela necesaria. La situación anterior se presenta en función de la naturaleza delicada y personal del delito. La ley deja a criterio de la propia víctima proceder o no contra el delincuente, pues en algunos casos la consecuencia llega a tener una afectación casi tan grave como el propio delito, a veces incluso mayor. Según determinadas circunstancias, el delito puede ser. Básico o fundamental. Es el tipo que sirve de eje o base y del cual se derivan otros, con el mismo bien jurídico tutelado. Especial. Se deriva del anterior, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia; por ejemplo, homicidio en razón del parentesco o relación, infanticidio, feminicidio y aborto, los cuales derivan del homicidio, pues de hecho son homicidios, pero con características en los sujetos activo y pasivo que los hacen diferentes del básico.

Aplicar la ley consiste en materializar el contenido de una norma jurídica determinada al caso concreto. Como se mencionó, existe confusión entre la interpretación y la aplicación analógicas, no así la interpretación analógica, conforme al principio de legalidad. Aplicación analógica. Aplicar analógicamente una pena consiste en imponer una sanción por un delito no previsto en la ley simplemente por analogía.

Con este tema se trata de precisar los alcances y límites de la ley penal. Ámbito material. Federal. Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la Federación.

Se llaman delitos federales los establecidos en el art. del CPF establece que dicho código se aplicará en toda la República para los delitos de orden federal. Existe una legislación especial, que es el Código de Justicia Militar, en el cual se señalan los delitos y las penas correspondientes a los miembros del ejército. En el derecho interno.

Se presenta un caso en el que, a determinados servidores públicos, ante la comisión de un delito, se les da un tratamiento especial, derivado de su función ante el Estado. En el derecho internacional. El principio que rige en el sistema jurídico mexicano es el de territorialidad, y sólo excepcionalmente sigue otros. La respuesta más concreta consiste en afirmar que es aplicable sólo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de ésta y hasta que se deroga la norma o se abroga la ley, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse.

Resuelve el problema aplicando la regla que establece que la norma más amplia absorbe a la de menor amplitud. Un ejemplo sería que cuando una persona herida muere, la norma aplicable será la correspondiente a homicidio y no la que prevé el delito de lesiones. Consiste en establecer que la norma principal excluye a la subsidiaria. Existen varias opiniones al respecto, pues en ocasiones no es fácil determinar cuál es la norma principal y cuál la subsidiaria.

El criterio que prevalece es el que considera el menor o mayor daño causado al bien jurídicamente tutelado. Por ejemplo, en el robo, la mayor o menor cuantía, o en lesiones, la más grave respecto de una menos grave. Se presenta cuando las normas en conflicto tutelan idéntico bien jurídico, pero los elementos típicos son distintos. Un ejemplo podría ser el delito de lesiones con el de violencia familiar. Debe aclararse que hay códigos penales que ubican a la violencia familiar dentro del título de delitos contra la vida, mientras que otros lo colocan dentro de tipos contra la familia. También, en algunos delitos como el robo se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito. De la conducta. Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.

Material. El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se colocó a dicha persona o cosa. El derecho penal, en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos. Real o material.

El concurso real o material se presenta cuando con varias conductas se producen diversos resultados. Antes de producirse el resultado, en el sujeto activo surge la idea o concepción del delito. La fase interna tiene más importancia para la criminología que para el derecho penal, el cual no sanciona esta fase. A la criminología le interesa conocer los antecedentes mediatos del agente, y al derecho penal, los inmediatos.

Fase externa. Se conforma por los actos materiales tendentes a ejecutar el delito, de modo que éste no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente. Puede ocurrir mediante actos positivos o negativos. También se llama delito frustrado y consiste en que el sujeto activo realiza todos los actos encaminados a producir el resultado, sin que éste surja, por causas ajenas a su voluntad.

Conocida igualmente como delito intentado, consiste en que el sujeto deja de realizar algún acto que era necesario para producir el resultado, por lo cual éste no ocurre. Cuando el sujeto activo suspende espontáneamente los actos tendentes a cometer el delito o impide su consumación, por tanto, no se le castiga. Delito imposible. Delito putativo.

También llamado delito imaginario, consiste en actos tendentes a cometer lo que el activo cree que es un delito, pero que en realidad no lo es. Consumación. . Es la producción del resultado típico y ocurre en el momento preciso de dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado; por ejemplo, en el homicidio la consumación surge en el preciso instante de causar la muerte (por supuesto, es punible).

### **Conclusión.**

Ahora bien, como se mencionó el sistema de derecho penal materializa lo que en el sistema político social de la nación debe ser y lo que no debe ser, esta concreción sustantiva reiteramos estabiliza el sistema, garantiza su viabilidad y desde luego garantiza su seguridad en el dicho y con el derecho procedimental lo confirma en el hecho.

En conclusión la importancia del derecho penal radica en que el derecho penal construye normativamente hablando tipos penales (delitos) que cumplen una función motivadora, seleccionadora y de garantía del sistema de derecho, Constitucional primero y del propio sistema penal después, aunado a que protege los bienes que consideramos importantes de acuerdo a nuestros intereses, aspiraciones y objetivos nacionales, lo que da permanencia y confirmación al propio sistema constitucional desde abajo hasta arriba, lo que genera orden y estabilidad económica, política y social.

**Bibliografía:**

**Antología oficial UDS.**

**Derecho penal.**

**Licenciatura en Derecho.**

**Segundo cuatrimestre.**

**UNIDAD I Derecho Penal.**

**UNIDAD II Interpretación, validez y concurso de leyes.**